



CARTELERA-VIRTUAL PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 083-2018-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de enero de 2019.- Las 11h08.- **VISTOS.- ANTECEDENTES: 1)** El 26 de noviembre de 2018, a las 19h20, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y anexo en una (1) foja, suscrito por el señor David Paz Viera, Licenciado en Microbiología Clínica, mediante el cual, en lo principal señala: "(...) *El denunciado Asambleísta FREDY ÓSCAR ALARCÓN GUILLÉN ha incurrido en la causal 3 del artículo 285 del Código de la Democracia motivo por el que solicito se le imponga la sanción prevista en esta misma norma legal, esto es la destitución y suspensión por un año de sus derechos políticos y de participación.(...).*" **2)** La Secretaría General le asignó el **No. 083-2018-TCE** al expediente y conforme al sorteo electrónico realizado el 04 de diciembre de 2018, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el señor Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, como consta en el expediente. **3)** El 05 de diciembre de 2018, a las 19h17, se recibe en este Despacho el expediente en seis (6) fojas. **4)** Mediante providencia de 25 de enero de 2019, a las 11h04, previo a proveer lo que en derecho corresponda, el suscrito Juez, dispuso: "**PRIMERO.-** *Que el Licenciado David Paz Viera, en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación de la presente providencia, amplíe y aclare los requisitos determinados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; en el mismo plazo se sirva determinar la identidad y matrícula Profesional de un abogado patrocinador que, mediante su firma, asuma la defensa técnica de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literales a) y g) de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 330 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.*". La mencionada providencia fue notificada al denunciante en las direcciones electrónicas **davidpazviera@yahoo.com** y **davidpazviera@gmail.com** , el mismo día, mes y año a las 17h18, según se desprende de la notificación digital realizada por la Secretaría General que consta a fojas dieciocho (18) del proceso, así como de la razón de notificación suscrita por el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de Presidencia de este Tribunal, conforme obra a fojas veinte (20) del expediente. Al respecto dispongo: **PRIMERO.-** Por cuanto el compareciente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 25 de enero de 2019, a las 11h04 y de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Denunciante Licenciado David Paz Viera, en los correos electrónicos: **davidpazviera@yahoo.com** y

Justicia que garantiza democracia



PRESIDENCIA



davidpazviera@gmail.com .TERCERO.- Siga actuando el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator del Despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de este Auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec .- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.,

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR TCE



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec